



SELO QUARTO DE EN-
TE PLAZA DE LOS REYES, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Alcaides de los Castillos y fortalezas; de la orden combenida
que se os ponga en posesion de oha Alcaldia y se os forme el
asiento de tal sin mas sueldo que el de los lugares p^{er}tenec^{er}.
Este empleo y ehoze del fuero Militar para los y quatro
Soldados que de hereis destinar en lugar de los trece, que
hasta agora an asistido al Cuadrado de la defensa del dicho
Castillo y combiniendo que este se mantenga en la debida
forma: ordeno que des de luego y en adelante se regate
re y mantenga de Cuenta de los Propios de oha Ciudad
de Lorca y que de todos los pechos de guerra que sub-
sistieren en el se haga un inventario y se os entreguen
formal y distinto de los que de hereis hacer os cargo
con obligacion de nos poner de ellos, y dar en la
Cuenta puntual quando se os pida del numero, Cali-
dad, Consumo, y Existencia de todos. Asi mismo
mando a oha Capitan General, y a los demas Cauos
y ofiziales de Soldados y gente de guerra del meniona-
do Reino de Valencia, os ayan y tengan por tal Al-
caide del Reydo. Castillo de Lorca y a los Soldados
que entraren en el de Guarnix. os obedexcan las
ordenes que les diereis de mi Servicio por escritos
y de palabra, sin replica ni dilax^{on}. alguna, que asy
mi voluntad; y que conozcais de las causas civiles
y criminales que come tueren, y se oxiere entre la
Reyda gente, que estubiere de Guarnix. e ofiziam^{on}
en el oho Castillo sustanzias hasta estado de
Sentencia en el qual los habeis de remitir a oha Ca-
pitan General todo lo que a de obrar puntual^{on}

